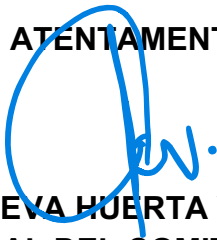

-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 18:00 horas del día 14 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** .-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE



GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

000001

nal en treinta y siete fojas del escrito signado por María Guadalupe Leal
acompañado de: 1. Copia simple en una foja de credencial de elector a nombre
de Rodríguez María Guadalupe; 2. Copia simple en un total de diecisiete fojas de
expos.

mez Chávez
i Oficialía de Partes.

12-08-2025



ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR LA FECHA PRÓXIMA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente: Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, y/o JUICIO DE INCONFORMIDAD, y/o RECURSO DE RECLAMACIÓN, EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

ACUDO ANTE ESTE TRIBUNAL EN RAZÓN DE QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA SE NEGÓ SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA A RECIBIR MI JUICIO, Y HOY VENCE EL TÉRMINO PARA IMPUGNAR, POR LO QUE ANTE EL TEMOR DE AGOTARSE MI DERECHO DE IMPUGNAR ES QUE ACUDO ANTE ESTE TRIBUNAL.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde.

ATENTAMENTE PUEBLA, PUE., A 12 DE AGOSTO DE 2025

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

COTEJADO

ASUNTO: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR LA FECHA PRÓXIMA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; adjunto copia de mi credencial de elector (ANEXO 1) señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente: Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 13, 15, 58, 72, y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN; 81 al 84 y demás aplicables de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, vengo a presentar JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, y/o JUICIO DE INCONFORMIDAD, y/o RECURSO DE RECLAMACIÓN, EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: <https://panpuebla.org/notas.php> (ANEXO 2)

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo son la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

COTEJADO

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1. **REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD TRANSVERSAL O "PARIDAD EN TODO".** El 06 de junio de 2019, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
 2. **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS PRESIDENCIAS DE LOS 16 COMITÉS TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El 20 de diciembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-REC-0578/2019, ratificó la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-1092/2019, por la que ordenó al Partido Acción Nacional cumplir con la paridad horizontal y vertical en las presidencias de los 16 comités territoriales de la Ciudad de México, así como dejar sin efectos el acuerdo de registro de planillas para los Comités directivos de las dieciséis Demarcaciones territoriales, así como los actos posteriores que se realizaron en atención a ello, incluidas las jornadas electivas correspondientes.
 3. **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL GARANTIZAR LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, ordenó al Partido Acción Nacional, "se vincula al PAN a efecto de que, en uso de sus de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, una vez que concluya al proceso interno de elección en curso y en plena libertad, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género que, en la próxima elección interna, garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.
- SIN QUE A LA FECHA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA DADO CUMPLIMIENTO CON LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ES DECIR, LOS ESTATUTOS DEL PAN.**
4. **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ORDENÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL GARANTIZAR QUE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE MÉXICO RESERVAR A UNA MUJER.** El 04 de diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-22870/2024, ratificó la sentencia de la Sala Regional Toluca ST-JRC-261/024, que a su vez confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México JDCL-360/204, en la que ordenó al Partido Acción Nacional, "Por lo que a fin de dar vigencia al citado principio y tomando en cuenta el nuevo paradigma establecido por la Sala Superior, para la siguiente renovación del CDE del PAN en el Estado de México -periodo 2027 -2030-, la presidencia del citado órgano partidista deberá ser reservada a una mujer.
 5. **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** En fecha 26 de mayo de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción

COTEJADO

Nacional, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas. (ANEXO 3)

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

6. **PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 26 de mayo de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE. consistente en 09 fojas. (ANEXO 4)

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

7. **CONVOCATORIA A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pcfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf

8. **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** En fecha 09 de junio de 2025, presenté ante el Comité Ejecutivo Nacional del PAN oficio consistente en 18 fojas, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres, así como solicitud de reunión con el Presidente Nacional a fin de ser escuchadas. ANEXO 5

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

9. **SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.** En fecha 30 de junio de 2025, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA**, TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado, oficio por el que solicité de manera respetuosa de manera fundada y motivada ANEXO 6



COTEJADO

REITERANDO QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN.

10. SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En fecha 30 de junio de 2025, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio para que se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**, según corresponda de quien haya aprobado lo siguiente: **ANEXO 7**
- DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.**
 - DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA**

REITERANDO QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN.

11. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. En fecha 09 de julio de 2025, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA, la suscrita presenté ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, oficio TANTO PARA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien lo haya aprobado, puedan implementar algunas consideraciones y que sean tomadas en cuenta al momento de elaborar la propuesta de bloques de reserva de género que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al momento de emitir las Acciones Afirmativas para para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los comités directivos municipales, en particular para el Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla. **ANEXO 8.**

REITERANDO QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, VIOLANDO MI DERECHO DE PETICIÓN.

12. PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. En fecha 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025.
13. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 15 de julio de 2025, la suscrita presenté oficio dirigido tanto al Presidente, Secretaria General, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Secretario de Fortalecimiento Interno e



Página 5 de 38

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

COTEJADO

Identidad, todos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, oficio consistente en 05 fojas en la que se solicitaba implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN. **ANEXO 9**

SIN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SE HAYA TENIDO RESPUESTA ALGUNA.

14. **JDC.** El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio. **ANEXO 10**
15. **JDC.** El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por negativa de dar copias certificadas, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. **ANEXO 11.**
16. **JDC.** El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. **ANEXO 12**
17. **JDC.** El día 01 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.** **ANEXO 13**
18. **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/080/2025.** En fecha 29 de julio de 2025, se publicaron las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025, EN PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.** El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://pan.org.mx/wp-content/uploads/2025/07/SG_080_2025-ACCIONES-AFIRMATIVAS-COMITES-MUNICIPALES-EDOMEX-MICHOACAN-MOR-LOS-NAYARIT-OAXACA-PUEBLA-Y-TAMAULIPAS.pdf
19. **JDC.** El día 01 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN

COTEJADO

LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. (ANEXO 14)

20. **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025. En fecha 04 de agosto de 2025 se publicaron las providencias por el que se aprueban las convocatorias y normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en Puebla. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://pan.org.mx/wp-content/uploads/2025/08/SG_088_2025-AUTORIZACION-ASAMBLEAS-MUNICIPALES-PUEBLA.pdf
21. **JDC.** El día 07 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SG/088/2025. AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA. (ANEXO 15).
22. CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA. En fecha 08 de agosto de 2025 se publicó la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: <https://panpuebla.org/notas.php>
23. ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. En fecha 11 de agosto de 2025, emitió Acuerdo plenario dentro del EXPEDIENTE: TEEP-AG-018/2025, por el que se REENCAUZA el escrito de demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para la integración del Recurso de Reclamación, para resolver en el término de 5 días naturales la impugnación contra las Acciones Afirmativas SG/080/2025.
24. **JDC.** En esta fecha presento JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra de la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Una vez expuesto los antecedentes que tienen injerencia e impacto en el presente juicio, expongo:

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.



COTEJADO

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1/97, de rubro y texto: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, esta Comisión de Justicia deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA ACTORA.

De conformidad a lo establecido en:

- a) Que la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** señala en su artículo 35 como derechos del ciudadano el votar y ser votado, el cual es un Derecho Político Electoral:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

- b) Que la **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** en sus artículos 2 y 40 menciona:

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.*

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*

- c) Que los **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** establecen como derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en

COTEJADO

sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités, como se observa:

"Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;*
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.*
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;*
- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;*

...

- i) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;*

...

- l) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;*

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha privilegiado la protección de los derechos de la militancia en la integración de los órganos de dirección de sus partidos, Con base en el artículo 40 de la Ley de Partidos, la Sala ha sostenido que la militancia de partidos con disposiciones estatutarias similares a la del PAN tiene interés legítimo para inconformarse sobre irregularidades en los actos que incidan en la vida interna de la organización partidista a la que pertenecen.

Sirve de apoyo la **Jurisprudencia 10/2015 de rubro ACCIÓN TUTITIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).**

También, de entre los criterios que esta Sala ha sostenido, se encuentra el que se refiera a que la militancia de un partido político tiene interés para cuestionar aquellos actos de la autoridad administrativa que afecten el cumplimiento de sus normas internas **Tesis XXIII/2014 De rubro INTERÉS LEGÍTIMO. LOS MILITANTES PUEDEN CONTROVERTIR RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** para lo cual se partió de la premisa de que la militancia también puede controvertir los actos de sus órganos partidistas.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la ciudadanía cuenta con interés para impugnar las reglas de los procesos de designación o elección de autoridades en los que pretende participar, bajo la lógica de que no reconocerlo puede afectar sus derechos a la participación en los procedimientos en cuestión y esto puede ser un factor determinante para incentivar o desincentivar su participación, criterio sostenido en la Sentencia SUP-JDC-1479/2022 y acumulado, que es aplicable al caso de este procedimiento del Partido Acción Nacional.

Para efectos de mayor entendimiento la suscrita en el presente juicio de manera reiterada señalaré los nombres completos y/o las siglas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN (GEN), Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla (CDM).

COTEJADO

Tal y como lo he expuesto en los antecedentes, me permito explicar todo este proceso electivo interno del PAN a nivel nacional como en el estado de Puebla y en el municipio de Puebla.

1. **ASAMBLEA NACIONAL DEL PAN.** Este proceso electoral interno de la renovación de las dirigencias municipales del Partido Acción Nacional, ya ha iniciado con la publicación de las Convocatorias el día 09 de junio de 2025, con la conclusión del proceso al llegar a la **Asamblea Nacional del PAN a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.** Esta Asamblea Nacional tiene como objetivo la renovación del máximo órgano del Partido como lo es el Consejo Nacional, en la que se eligen a las y los Consejeros Nacionales del PAN, pero esta asamblea es la etapa final de todo un proceso electivo Intrapartidista en la que se llevará la renovación del Consejo Nacional, Consejos Estatales en particular la del estado de Puebla, los Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla, en particular del municipio de Puebla.

PARA CUMPLIR CON LA PARIDAD DE GÉNERO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL CUENTAN CON SUS PROPIAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE SE ENCUENTRA EN EL **ACUERDO CEN/SG/008/205,** ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 2025-2028.

2. **ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** Pero para acudir a esta Asamblea Nacional, previamente en el estado de Puebla se debe llevar a cabo la **Asamblea Estatal del PAN,** que **se celebrará el día 19 de octubre de 2025,** en la que se elegirán a los Consejeros Estatales del PAN en Puebla, así como las propuestas al Consejo Nacional, y las y los Delegados Numerarios que son los militantes que acudirán a votar en la Asamblea Nacional. Para llegar a esta Asamblea se deben agotar las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla.

PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LOS ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL EN LA ASAMBLEA ESTATAL SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 87 DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, APROBADO MEDIANTE PROVIDENCIAS SG/057/2025.

3. **ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.** Pero para acudir a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, previamente se deben llevar a cabo ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, en particular la que se celebrará en el municipio de Puebla, en esta asamblea se eligen a las propuestas a Consejeros y Consejeras Nacionales, así como propuestas a Consejeros y Consejeras Estatales, así como Delegados y Delegadas numerarios a las Asambleas Nacional y Estatal del PAN y la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla. Dicha asamblea municipal se celebrará el día 07 de septiembre de 2025.

PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO E INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, LOS ASPIRANTES AL CDM EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL SE ENCUENTRA PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025. MISMA QUE SE ENCUENTRA IMPUGNADA POR LA SUSCRITA.**

Cómo se puede observar este Proceso electoral interno de renovación de órganos de gobierno y dirección del Partido Acción Nacional a nivel Nacional, Estatal y en particular en el municipio de Puebla.

Dicho proceso se puede entender como el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Acción Nacional.

Encontrando su regulación interna en los Estatutos, Reglamentos, Providencias, Convocatorias, Lineamientos y Normas Complementarias para la celebración de la Asamblea Municipales del Partido Acción Nacional.

El proceso electoral ordinario se comprende de las siguientes etapas:

1) Preparación de la elección.

- Convocatoria.
- Acciones afirmativas.

2) Jornada Electoral, en las Asambleas municipales.

3) Asamblea Estatal.

4) Asamblea Nacional.

Una vez explicado todo el proceso electoral interno, y que, al haberse ya publicado la Convocatoria a la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, es que el presente asunto es de **URGENTE RESOLUCIÓN**, en virtud a cada una de las etapas que se está desarrollando dicho proceso, es importante señalar que previamente se ha presentado impugnación en contra de las Acciones Afirmativas SG/080/2025 y la Autorización de las Convocatorias a las Asambleas Municipales del PAN en Puebla SG/088/2025.

Por tanto, el retraso en la remisión de la documentación y de la resolución, compromete no solo el derecho de acceso a la justicia, sino también la garantía de una resolución en el plazo adecuado, así como evitar derechos adquiridos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito señalar los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD.

Me causa agravio que la **CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA VIOLA EL PRINCIPIO DE PARIDAD**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el principio paritario constituye una norma de rango constitucional y convencional que tiene por objeto garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a cargos públicos y espacios de toma de decisiones, entre ellos el de los órganos de gobierno de los Partidos Políticos.

Existen una línea jurisprudencial y criterios de sentencias que se mencionan enseguida:



COTEJADO

En la Jurisprudencia 11/2018, De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, la Sala Superior consideró que el principio de paridad debe entenderse como un mandato de optimización de carácter flexible. Esto implica que su cumplimiento no se limita a una distribución estrictamente numérica de cincuenta por ciento entre mujeres y hombres, sino que permite una representación mayoritaria de mujeres cuando ello contribuya a la realización efectiva del principio de igualdad sustantiva.

En la misma línea, la jurisprudencia 10/2021, De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES, valida la implementación de mecanismos de ajuste normativo orientados a alcanzar la integración paritaria, siempre que ello se traduzca en una mayor inclusión de mujeres en los espacios de representación y decisión.

Asimismo, la Jurisprudencia 2/2021, De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, reafirma que la designación de un número superior de mujeres respecto de hombres, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, en órganos públicos electorales es compatible con la interpretación del principio de paridad como un mandato de optimización, en tanto promueve una representación sustantiva y no meramente formal.

En esa lógica, destaca que el Tribunal electoral ha garantizado la paridad no sólo en la postulación de candidaturas, señaladas en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

Sino que también en la conformación e integración de los órganos de decisión, que estableció en la jurisprudencia 10/2021 de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. Así como la jurisprudencia 9/2021, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

Asimismo, es relevante señalar que en lo que atañe a la alternancia y su interpretación para la conformación de órganos electos, el Tribunal ha sido enfático respecto a que *la paridad implica el establecimiento de condiciones propicias para que el mayor número de mujeres integren los órganos de elección popular*, por lo que, cualquier medida que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

En esa lógica, el principio de alternancia si bien robustece el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos, de ninguna forma puede ser aplicado en perjuicio de las mujeres, dado que tiene como finalidad, precisamente la protección y garantía de los derechos de éstas, y al establecerse en el artículo 24 de la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, señala los requisitos para participar en la elección de la presidencia del CDM únicamente podrán contender personas de ambos géneros, bajo el amparo de las Acciones afirmativas SG/080/2025, (DICHAS PROVIDENCIAS HAN SIDO IMPUGNADAS POR LA SUSCRITA Y QUE YA HA ORDENADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN RESUELVA EN TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES)

COTEJADO

Por ende, por ejemplo, en casos, en los que el propio orden de la lista de regidurías de representación proporcional ya garantizaba un mayor número de mujeres en dichos cargos, se determinó que era innecesario seguir una alternancia estricta en la asignación; pues una interpretación contraria, implicaría eliminar el propósito del mecanismo de alternancia, relativo a alcanzar la paridad sustantiva para que más mujeres accedan a cargos de elección. Asimismo, en casos, en los que se determinó que una regla para instrumentar la paridad—encabezamiento de listas—y la consecuencia de seguir el orden alternado entre géneros en las asignaciones de regidurías de representación proporcional, no debía implicar afectar un mejor derecho de las mujeres que ocupen las primeras posiciones de la lista de representación proporcional; dado que no se debía interpretar el contenido de una norma para significar a la paridad como un techo y no como un piso mínimo.

La doctrina ha considerado que la paridad tiene por objetivo, garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente, en la toma de decisiones, la práctica paritaria, se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres, es decir, implica que mujeres y hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

JURISPRUDENCIA 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

TESIS XXIV/2024

PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN OBSERVARLA EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, AÚN EN LOS DESCONCENTRADOS.

Hechos: Se impugnó la integración de diversos órganos de dos partidos políticos, como son, dieciséis comités directivos en las demarcaciones territoriales (ahora alcaldías) de la Ciudad de México y la designación de veinte personas delegadas en diversas entidades federativas, en ambos casos se argumentó que no se observó el principio de paridad vertical y horizontal.

Criterio jurídico: Los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en sus dos dimensiones, vertical y horizontal, en la integración de todos los órganos partidistas, incluidos los órganos desconcentrados.

Justificación: Este criterio surge como una evolución de la tesis de jurisprudencia 20/2018, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", porque la finalidad de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, es garantizar la "paridad en todo", conforme al cual las mujeres deben tener la posibilidad real de acceder a todos los cargos en igualdad con los hombres, incluido el acceso a los órganos partidistas desconcentrados, y tener una participación más activa en la vida política del país. Esto, porque el principio de paridad debe aplicar: 1) A todos aquellos cargos que sean formal y materialmente de dirección y órganos de dirigencia; 2) A aquellos que, si bien, no son

COTEJADO

formalmente de dirigencia, sí inciden en la toma de decisiones del partido político, y 3) A aquellos cargos que pueden servir de plataforma política o, bien, que pueden propiciar o facilitar la participación política de quienes lo ocupen.

SEGUNDO AGRAVIO. ME CAUSA AGRAVIO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, AL EMITIR LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, NO HAYA LLEVADO A CABO ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES QUE HA SUFRIDO HISTÓRICAMENTE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, NO SE ATENDIÓ LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Esto a razón de que a partir de la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla y de los registros que se tienen se puede observar que dicho Comité no ha permitido que ninguna mujer llegue a ocupar el cargo de Presidenta.

Las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, por mandato Constitucional, Estatutario y Reglamentario, deben de cumplir con la paridad de género, esto es que, de la totalidad de los Comités Directivos Municipales, la mitad sean Presididas por mujeres.

La política paritaria al interior de los partidos desempeña un papel primordial en el ejercicio de los derechos de participación política a las mujeres, pues son entidades de interés público, encargadas de reclutar, crear, desarrollar e impulsar los liderazgos de las mujeres para participar en la vida política del país, inclusive reciben prerrogativas específicas para ello.

En ese sentido, son instrumentos determinantes de un sistema democrático para promover transformaciones en la sociedad, así como para garantizar la paridad representativa y la efectiva consolidación del principio de igualdad sustantiva.

El mandato constitucional de paridad de género surge de reconocer el contexto de discriminación estructural que enfrentan las mujeres en la política en México y particularmente, al interior de los partidos políticos.

Y conlleva una obligación a cargo de estas entidades públicas, de generar las condiciones para que puedan acceder a sus cargos directivos.

Las acciones afirmativas establecidas en la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, no son suficientes para garantizar que el Partido Acción Nacional dé un cambio definitivo para garantizar la participación de las mujeres en el acceso al máximo cargo del partido que es presidir el CDM.

Recordemos que el Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, desde que se conformó nunca han votado por una mujer como Presidenta del CDM.

El CDE DEL PAN EN PUEBLA debió revisar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres, esto se puede observar con la siguiente **CRONOLOGÍA**:

1. **2022 - 2025**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)
PROVIDENCIAS SG/124-16/2022
2. **2019 - 2022**
PRESIDENTE: JESÚS SALVADOR ZALDIVAR BENAVIDES. (HOMBRE)

COTEJADO



CONVOCATORIA SG/085/2019
RATIFICACION SG/137/2019

3. **2017 - 2019**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
CONVOCATORIA SG/110/2017
RATIFICACIÓN SG/141/2017
4. **2014 - 2017**
PRESIDENTE: PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)
PROVIDENCIA SG/322/2014
5. **2010 - 2014**
PRESIDENTE: GERARDO MALDONADO BALVANERA. (HOMBRE)
6. **2009 - 2010 (DELEGACIÓN MUNICIPAL)**
PRESIDENTE: MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ. (HOMBRE)
7. **2008 - 2009**
PRESIDENTE: BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA. (HOMBRE)
8. **2005 - 2008**
PRESIDENTE: JORGE ELINGHER COGHLAN. (HOMBRE)
9. **2004 - 2005.**
PRESIDENTE: PABLO MONTIEL SOLANA. (HOMBRE)
10. **2002 - 2004.**
PRESIDENTE: PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. (HOMBRE)

Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres.

Esta circunstancia es grave en tanto que acredita la existencia de barreras socio políticas al interior del propio partido.

Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.

Como se puede observar a partir de los resultados obtenidos las mujeres militantes del PAN en el municipio de Puebla no logran acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del CDM, por lo que el CDE debió implementar acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la **paridad sustantiva, lo cual podría ser a través de la alternancia de género.**

Por lo que ésta sería una medida efectiva que debió implementar el Comité Estatal en su convocatoria, tal y como ya lo ha ordenado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en muchos casos que tienen que ver con el acceso de las mujeres, un acceso real a los cargos de elección, en este caso

COTEJADO



partidista. La Sala Superior lo ha ordenado con otros partidos políticos, en donde ordena modificar sus órganos para garantizar la participación paritaria de mujeres y de hombres.

POR LO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA AL EMITIR DICHA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, NO SE ATENDIÓ LA INTEGRACIÓN HISTÓRICA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Es importante señalar que existe una evidente desigualdad histórica en la presidencia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, pues desde su creación nunca ha existido una mujer como presidenta.

Las acciones afirmativas se han establecido en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, como personas indígenas, entre otros, tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad.

Existe un deber, una obligación constitucional y convencional de los partidos políticos para alcanzar la paridad, lo cual incluye todas las posiciones de los cargos partidistas, sobre todo, aquellas que involucran el máximo órgano de dirección.

Cabe recordar que la Sala Superior ha determinado que *"la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva"*.

Dicho criterio fue sostenido al resolver la **Presidencia del Consejo General del INE**, en el que se analizó el contexto histórico en la integración del Consejo General del INE, a fin de advertir si las mujeres han sido excluidas de ocupar el más alto cargo electoral en ese órgano.

Es importante destacar que, como ya se mencionó anteriormente, una de las intenciones de las reformas constitucionales tanto de dos mil diecinueve como de dos mil veinte consistió, precisamente, en remediar las desigualdades entre hombres y mujeres para garantizar su acceso en igualdad de condiciones a órganos de toma de decisiones, creando reglas que no solo garanticen la integración paritaria de estos órganos, sino que, a su vez, contrarrestaran el sesgo que existe para designar mayoritaria y preferentemente a hombres.

En dicha sentencia se analizó, que desde la creación del Instituto Federal Electoral, en mil novecientos noventa y hasta su desintegración, ese órgano tuvo 12 personas en la presidencia. Si bien de esas personas 2 fueron mujeres, esto solo se dio para sesiones específicas.

Así como con la conformación del INE esta situación tampoco mejoró, ya que desde su creación en 2014 ha sido presidido invariablemente por un hombre.

Los datos anteriores evidencian que sí ha habido una exclusión de las mujeres en la integración de la presidencia del órgano de dirección de la máxima autoridad administrativa en materia electoral. Esta información permite conformar una de las premisas fácticas de aquella determinación.

TAL Y COMO ACONTECE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

COTEJADO

La Sala Superior resolvió que la alternancia en la presidencia de los órganos de dirección constituye un mecanismo fundamental para combatir la discriminación histórica hacia las mujeres, ya que les permite acceder a los espacios públicos que cuentan con mayor visibilidad y las coloca en los espacios de toma de decisiones, materializando así no solamente la paridad simbólica, sino también la sustantiva.

Por lo que es importante que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, al resolver con perspectiva de género el presente medio de impugnación, deberá implementar medidas que atiendan la lógica de resarcir de manera específica la situación de exclusión denunciada y de eliminar las barreras que les han impedido a las mujeres militantes panistas en el municipio de Puebla de acceder a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla desde su creación.

Cómo se puede observar a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, generando de manera mañosa un competencia desleal y ventajosa en favor de los hombres, colocando al municipio de Puebla en un bloque de género y argumentando que al modificar dicho municipio a la reserva de género, provocaría perjuicio en los demás municipios, situación que en la especie debe atenderse al caso en particular y a los antecedentes hechos valer por la suscrita para el municipio de Puebla.

No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se coloque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva.

La solución para erradicar esta exclusión histórica de las mujeres en la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, es que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN ordene al Comité Ejecutivo Nacional del PAN y al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla, en el presente proceso electoral de la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, a celebrarse el 07 de septiembre de 2025, a efecto de que en la Convocatoria para la Presidencia del CDM sea exclusivamente para el género femenino.

No es justificable señalar, que no se les está restringiendo el derecho a las mujeres al participar en una elección mixta y competir contra un hombre, no basta con decir que una mujer sí puede ganarle a un hombre en la misma elección, no basta que se deje al municipio de Puebla que históricamente se reitera solo han presidido el CDM hombres.

La normativa, jurisprudencia y argumentos contruidos para corregir y modificar la invisibilización, exclusión y subrepresentación de la mujer, y que hemos demostrado que en los **10 Comités Directivos Municipales del PAN que ha tenido el municipio de Puebla a lo largo de la historia, de esos diez la Presidencia solo han sido para diez hombres**, con el pretexto de dejar una convocatoria mixta y que se diga que si pueden participar las mujeres contra los hombres, eso es exclusión de las mujeres y desventaja histórica contra la que se han enfrentado históricamente.

El voto femenino se reconoció por primera vez en México en 1955, las mujeres votaron después de haber emprendido una larga campaña en cada uno de los espacios públicos por la reivindicación de sus

derechos políticos y a partir de ahí históricamente ha ido avanzando pasando por las famosas juanitas que era que llegara una mujer y su suplente es un hombre y la hacían renunciar para que éste acceda al cargo, la cuotas de género, la obligación de participar en un 30% de las candidaturas hasta llegar a la paridad en todo, y no es suficiente para erradicar dicha violencia contra las mujeres de acceder a un cargo y ejercer sus derechos político electorales.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 35 consagra el derecho a la mujer de votar y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Sin embargo, la lucha continúa pues son necesarias medidas y acciones para erradicar la violencia política en razón de género contra la mujer, como una forma de discriminación en contra de sus derechos político-electorales.

La obligación de los partidos políticos a conformar bloques de competitividad. Es decir, postular a mujeres en aquellos municipios o distritos donde esos institutos políticos tienen más posibilidad de ganar o rentabilidad política, no solo es aplicable a cargos de elección popular, sino también a cargos de dirección de los órganos de gobierno de los Partidos Políticos.

Se han implementado acciones afirmativas, toda vez que en términos reales no habían permitido que las mujeres accedieran a los cargos públicos y partidistas, y que la reserva era una medida idónea que garantiza su acceso.

La paridad es hoy, es tiempo de mujeres.

TERCER AGRAVIO. EN LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SE OMITIÓ ADOPTAR UNA MEDIDA AFIRMATIVA, EFECTIVA, EFICAZ PARA ASEGURAR EL ACCESO DE UNA MUJER EN LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SU DIRIGENCIA MUNICIPAL.

Que tal y como se ha establecido el CDE del PAN en Puebla debió hacer efectivo el mandato constitucional de paridad de género en ese órgano de dirección municipal y garantizar que por primera vez después de todos estos años el Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla tenga una titular mujer en la presidencia del mismo.

Se deben atender los siguientes cuatro argumentos.

Primero. Se advierte la exclusión de las mujeres en la presidencia del partido; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política, porque desde su fundación el partido siempre ha sido dirigido por hombres.

El problema de discriminación de género en espacios relevantes de decisión, aún permanece y se refleja en su escasa presencia en los órganos de los partidos políticos, en su presidencia en concreto.

Segundo. La reforma constitucional y legal de paridad en todo, obliga también, a los partidos políticos como entidades de interés público a garantizar ese mandato en sus presidencias.

COMPROBADO



Tercero. Las medidas afirmativas incorporadas actualmente por el partido en su proceso de renovación y en sus estatutos, son insuficientes para erradicar la exclusión de las mujeres en el acceso a la presidencia del partido.

Cuarto. En el caso concreto, se justifica la intervención de esta Comisión de Justicia del PAN, para limitar el derecho de autoorganización en la renovación de su presidencia, al ordenar una convocatoria exclusivamente encabezada por mujeres, porque al ser una entidad de interés público no ha respondido a los fines constitucional y legalmente encomendados bajo el principio de paridad.

Las acciones afirmativas implementadas en el artículo 24 de las Normas Complementarias que hoy se combaten, atienden a las providencias SG/080/2025, que han sido impugnadas por la suscrita, pero estas acciones quedado claro, que no llevan a revertir el escenario de desigualdad en que se encuentran las mujeres militantes del municipio de Puebla para acceder a altos cargos partidistas, entonces se estaría dando una situación en donde habría que garantizar otras acciones afirmativas más eficaces para que el partido político no incumpliera con el mandato constitucional de la paridad y el derecho humano a la igualdad sustantiva y material.

Por tanto, la alternancia de género en la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, es una acción afirmativa contundente, sería una acción afirmativa eficaz para garantizar la verdadera paridad de género y, por supuesto, la igualdad plena y el real acceso a la Presidencia del CDM de las mujeres militantes.

Por lo que al ordenar al CDE del PAN en Puebla, emitir una nueva convocatoria que atienda el principio de alternancia en la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, se estaría dando cumplimiento al parámetro no solo nacional, sino también a nivel internacional de una democracia paritaria que es exigida para todas y todos los involucrados en el quehacer político y los partidos políticos como entes de interés público y como agentes de propiciar la mejora y consolidación siempre de una democracia, la democracia paritaria les está también obligado.

CUARTO AGRAVIO. SE VIOLA EL PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD EN LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA RENOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

Me causa agravio que la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, no se realizó una reserva de la Presidencia del CDM para el género femenino.

Esto implica un retroceso pues a lo largo de 10 Comités Directivos Municipales del PAN en el municipio de Puebla, toda vez que la Presidencia del CDM solo ha tenido Presidentes hombres, y ninguna mujer como Presidenta.

Para la militancia mujer en el municipio de Puebla genera un agravio, en virtud de que persiste la posibilidad de relegar a las mujeres en acceder a la Presidencia de dicho Comité. El objetivo de las Acciones Afirmativas es que se maximice el derecho de las mujeres de acceder a la Presidencia del Comité Municipal, situación que no acontece, por el contrario, retrocede justificándose en la implementación de acción afirmativa y enviar a un bloque el municipio de Puebla sin atender las circunstancias y antecedentes.

La autoridad responsable al no incluir el CDM del municipio de Puebla para ser reservado al género femenino, **lo que contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de paridad efectiva.**

Es importante señalar que en las **jurisprudencias 28/2015 y 11/2018**, de la Sala Superior, se contempla la progresividad como principio rector de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, limitando las interpretaciones a aquellas que se traduzcan en su ampliación; por lo cual, es dable adoptar una perspectiva de la paridad de género para mejorar la participación de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos.

Lo anterior es acorde al criterio 1a./J. 85/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de la prohibición de interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

Como se puede observar el municipio de Puebla sufre un retroceso en la participación de mujeres en la elección y acceso a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN, porque nuevamente sin fundar ni motivar, ni justificar se permite una participación mixta o ambos géneros en la Presidencia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

QUINTO AGRAVIO. FALTA DE MECANISMOS PARA QUE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PUEDAN ACCEDER A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Me causa agravio la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla para la elección de la Presidencia del CDM, con el argumento de no contar con una regulación y obligación en los Estatutos ni Reglamentos del PAN de implementar la alternancia en la Presidencia del CDM en el municipio de Puebla; debió tomar en cuenta las sentencias que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde le ordena al Comité Nacional del PAN llevar a cabo nuevas elecciones tomando en cuenta la Paridad de Género, Paridad Sustantiva, y estableciendo regla de alternancia de género en la Presidencia tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como el Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal todos del PAN. Dichos ordenamientos van encaminados, justo por la falta de regulación en los documentos básicos del PAN.

Así, desde un análisis integral de este principio constitucional y en congruencia con la línea jurisprudencial que la Sala ha construido respecto a la paridad de género debe atenderse por todos los partidos políticos al momento de renovar sus cargos de dirección, el PAN debió registrar las presidencias de los comités municipales aplicando la vertiente horizontal de la paridad, así como la alternancia de género.

COPIADO

Lo anterior dado que los partidos políticos tienen el deber de garantizar el principio de paridad, aunado a que esta Sala Superior ha reiterado esa obligación, la cual se garantiza de diversas formas, y puede ser aplicada tanto para la postulación de las candidaturas como para la integración de sus órganos intrapartidistas, ello mediante la implementación de medidas específicas que les permitan a las mujeres no solo participar en el proceso sino acceder de manera efectiva a los más altos cargos al interior de los institutos políticos.

NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL DE REALIZAR ACCIONES DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN LLEGAR A LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Si bien es cierto que en los Estatutos del Partido Acción Nacional no existe una obligación de implementar la alternancia de género para la elección de los Comités Directivos Municipales, **LO CUAL HA DEMOSTRADO EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, LA EXCLUSIÓN SISTEMÁTICA Y ESTRUCTURAL EN LA QUE SE HA COLOCADO A LAS MUJERES DE MANERA HISTÓRICA EN TODOS LOS ÁMBITOS, PRINCIPALMENTE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**, pero también es cierto que esto ha provocado y ha sido materia de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que ordena no solo al Partido Acción Nacional sino a otros Partidos Políticos, respetando la libre autodeterminación, que implementara la alternancia, garantice la paridad de género, paridad horizontal, paridad vertical, en favor de las mujeres panistas.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior ha resuelto diversas sentencias encaminadas a resarcir la exclusión de las mujeres en la renovación de dirigencia de diversos partidos políticos.

1. **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD.** En la sentencia **SUP-JDC-20/2018** ha implementado medidas como la integración mixta en la fórmula de presidencia y Secretaría General de los Comités Ejecutivos Nacionales del PRD.
2. **COMITÉS MUNICIPALES DEL PAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El 20 de diciembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio **SUP-REC-0578/2019**, ratificó lo ordenado al Partido Acción Nacional de cumplir con la paridad horizontal y vertical en las presidencias de los 16 comités territoriales de la Ciudad de México, en esta sentencia revocó todo el proceso electoral que ya se había realizado, desde la Convocatoria, registro de candidatos, jornada electiva incluso toma de protesta. La Sala Superior ordenó **REVOCAR TODO ESE PROCESO** por no cumplir con la paridad de género en las Presidencias de los Comités y obligó que de los 16 Comités municipales del PAN en la Ciudad de México 8 fueran exclusivamente para mujeres en el cargo de la Presidencia.
3. **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI.** En la sentencia **SUP-JDC-1862/2019**. La designación de mujeres en 10 de las 20 titularidades de las delegaciones generales del Comité Ejecutivo Nacional del PRI. Es decir, como Sala Superior hemos fundamentado estas medidas, tanto en razones de igualdad sustantiva, como por la naturaleza de los partidos en un sistema de gobierno democrático, cuya legitimidad requiere asegurar el acceso de las mujeres en todos los ámbitos en condiciones de paridad e igualdad.
4. **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE TLAXCALA.** En la sentencia **SUP-REC-1319-2017**, al resolver que la Presidencia y la Secretaría de del Comité Ejecutivo Estatal

del Partido Socialista de Tlaxcala, recayeron en hombres, asimismo, de los 15 integrantes de la Dirección Política Estatal, se eligieron a 11 hombres y solo 4 mujeres.

5. **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE MÉXICO.** El 04 de diciembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-22870/2024, ratificó lo ordenado al Partido Acción Nacional, "Por lo que a fin de dar vigencia al citado principio y tomando en cuenta el nuevo paradigma establecido por la Sala Superior, para la siguiente renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México -periodo 2027 -2030-, la presidencia del citado órgano partidista deberá ser reservada a una mujer

6. **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.** El 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JDC-989/2024, ordenó al Partido Acción Nacional, "se vincula al PAN a efecto de que, en uso de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, una vez que concluya al proceso interno de elección en curso y en plena libertad, modifique sus documentos básicos a fin de que establezca un mecanismo efectivo, como puede ser la alternancia de género que, en la próxima elección interna, garantice de manera eficaz el acceso de las mujeres al desempeño de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en congruencia con el efecto útil del principio constitucional de paridad.

Como se puede observar para los 3 tipos de órganos de dirección en el Partido Acción Nacional, como lo son Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal, el Tribunal Electoral ha buscado con dichas sentencias que el Partido Acción Nacional cuente con los elementos mínimos para garantizar realmente la postulación y que llegue la mujer panista al cargo de Presidenta del Comité Nacional, Estatal y Municipal, sin que se le impongan trabas.

Para el caso particular del PAN, una característica en común que tienen estas sentencias, es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió aplicar dichos criterios en las siguientes convocatorias, esto a razón de que no fueron impugnadas las Providencias donde se aprueban las Acciones Afirmativas. Pero para el caso de las Asambleas Municipales de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México aquí ordenó reponer todo el proceso electivo desde la convocatoria, los registros de candidatos, la jornada electiva y la toma de protesta, obligando al Partido Acción Nacional a implementar la Paridad de género, horizontal, vertical.

Hoy se busca que no solo se aplique dicha paridad en el presente proceso electivo interno a celebrarse el 07 de septiembre de 2025.

El Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, debió observar estas acciones que ha implementado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde un análisis jurídico de dichas sentencias, es cierto que las limitantes que pudiera tener dicha dirigencia le pudiera no tener conocimiento de las sentencias, pero la suscrita desde el 26 de mayo de 2025 expuso toda esta serie de situaciones, pero no fue atendida, situación que ha provocado la cadena impugnativa que hoy continúa.

Por lo que la Comisión de Justicia debe revocar tanto las Acciones Afirmativas SG/080/2025 como la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y garantizar se implemente y garantice la paridad de género, paridad sustantiva y la **ALTERNANCIA EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN PUEBLA**, máxime que ha quedado demostrado que en el municipio de Puebla, la capital del Estado de Puebla, y quien tiene el padrón de militantes del PAN más alto en el estado de Puebla, y que cuenta con un 55.38% de mujeres

COTEJADO



sobre un 44.6%, NUNCA SE HA PERMITIDO QUE UNA MUJER HAYA SIDO VOTADA NI ELECTA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Justificándose de que "la militancia decida" cuando hemos visto que en los 10 Comités Municipales las presidencias las ha ganado un hombre, obstaculizando el acceso real a las mujeres y en una competencia en total desventaja.

Lo que se busca es que se aplique la paridad de género, la alternancia y que participen en la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN solo mujeres, el género femenino podrá solo así acceder a la Presidencia.

La base de que no existe deber constitucional, convencional, legal, ni estatutario para prever una acción afirmativa al interior del partido político para que todas las fórmulas registradas en el proceso interno de renovación de integrantes del citado comité, sean encabezadas por mujeres, no es justificable que se diga que es imposible generar el principio de alternancia en todos los municipios, de manera particular en el municipio de Puebla se ha demostrado la exclusión, y obstaculización invisibilizando a las mujeres como Presidentas del CDM.

SEXTO AGRAVIO. VIOLACIONES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y ESTATUTARIAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Me causa agravio que se violen EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL, LEGAL, ESTATUTARIO Y REGLAMENTARIO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Tanto el Comité Ejecutivo Nacional del PAN (CEN) y del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla (CDE), tienen la obligación estatutaria de realizar las acciones afirmativas, sin la necesidad de que se quiera responsabilizar a uno u al otro, a razón de lo establecido en los Estatutos del PAN:

Las acciones afirmativas tienen su fundamento legal en los siguientes términos,

En términos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos: por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

La **Ley General de Partidos Políticos** establece:

"Artículo 3.

1 ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN CRITERIOS QUE TENGAN COMO RESULTADO QUE ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

C) LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS.

De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

"Artículo 53

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

l) IMPULSAR PERMANENTEMENTE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL PARTIDO;

...

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

Por su parte, por analogía, el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR establece lo siguiente:

"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional. Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base 1, párrafo tercero, de la Constitución federal, así como en los diversos 23, párrafo 1, incisos c) y e); 34, párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos, al gozar de libertad de autoorganización y autodeterminación se encuentran facultados para emitir las normas que regulen su vida interna. Con base en esa facultad auto regulatoria, los partidos políticos tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para su militancia, simpatías y adherencias, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo.

Se garantice el cumplimiento de los derechos político-electorales que a favor de, la militancia del género femenino en el particular del municipio de Puebla, del Estado de Puebla, y que se lleve a cabo la aplicación del criterio de paridad de género que establece el artículo 81 numeral 5, de los Estatutos, así como la vertiente del criterio de alternancia paritaria, a fin de garantizar la igualdad sustantiva tanto en la convocatoria que habrá de emitirse en el proceso de elección de las dirigencias municipales y las fórmulas participantes sean encabezadas exclusivamente por mujeres por lo que respecta a la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Dicho artículo señala:

Artículo 81.

...

5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista paridad de género.

Cómo se puede observar dentro de la normatividad del Partido Acción Nacional sí existe la obligación de cumplir con los principios constitucionales y convencionales de paridad de género, paridad sustantiva, alternancia de género en las Presidencias, en todos sus niveles de gobierno partidista. Pero si fuera poco al respecto, tal y como se ha señalado en el agravio anterior existen sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han demostrado que no existe impedimento estatutario para cumplir con dichos principios.

Es cierto que con el debido respeto de la libertad de autoorganización y autodeterminación.

De igual forma, se advierte que la normas constitucionales, tutelan como derecho fundamental el de ser votado para todos los cargos de elección popular; asimismo, la propia Constitución Federal dispone que ello es posible teniendo las calidades que establezca la ley; es decir, el derecho a ser votado es de configuración legal, y en el caso de los requisitos para contender por una candidatura a un cargo de elección popular los partidos políticos deberán establecer reglas internas de acuerdo al principio de autodeterminación, reglas que en todos los caso deberán respetar los derechos fundamentales de las personas y acordes al estado democrático.

El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos, y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos, desde luego, en el entendido de que ello debe acorde con el alcance del derecho a ser votado.

El derecho de autodeterminación está reconocido en el artículo 41, base I, tercer párrafo, y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Es decir, por mandato constitucional y legal, a nivel federal y local, los partidos políticos tienen la libertad de autodeterminación, y esto implica el derecho a crear y establecer sus propias normas.

De esta manera, los partidos políticos tienen derecho para definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior, con la consecuencia y lógica implicación que, una vez regulada una situación, las autoridades, órganos partidistas, integrantes del mismo y ciudadanos que se vinculen al instituto político, tienen el deber de apegarse a dichas normas, por tratarse de actos jurídicos que el propio instituto político se ha dictado y en los que ha concretizado su libertad de organización.

De ello se traduce en un cauce o límite al cual deben ajustar su comportamiento los sujetos vinculados al partido político.

Es por ello que, la libertad partidista de auto-organizarse conlleva, como generalmente ocurre con los derechos, el deber de los propios órganos del partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego a dichas normas, dado que ello atentaría, precisamente, en contra de ese principio y de los derechos de los integrantes de la asociación política.

Por ello, resultaría incorrecto concebir el derecho de auto-organización como la potestad absoluta para que los órganos o integrantes de un partido político, fuera de las normas que se han dado, actúen bajo interés particulares o de la manera que circunstancialmente estimen más conveniente, esto es imponiendo requisitos y procedimientos que sean desproporcionados y no conformes a los previstos en la Ley Suprema.

En efecto, de conformidad con el artículo primero constitucional, se considera que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

Por tanto, se ha considerado que el control de convencionalidad implica que, cuando se planteen discrepancias entre normas convencionales y constitucionales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos deberán interpretarse en forma armónica con la Constitución Federal, de manera que se garantice la mayor protección, atendiendo al principio *pro personae*, salvo que se trate de limitaciones o restricciones establecidas expresamente en la Constitución.

En otro orden de ideas, por lo que hace al principio de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional, debe señalarse que aquel no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa.

Cierto, del referido principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador ordinario, por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por el otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a establecer diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución se lo imponga.

En consecuencia, las distinciones normativas que tengan por objeto salvaguardar el interés social más allá de los intereses particulares, no se contraponen con los principios citados, ya que la base racional de esa diferenciación tiene como sustento el de proteger intereses superiores que benefician en mayor medida a la colectividad sobre los intereses individuales.

CORTEJADO

Se ha hecho énfasis ante la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la emisión de las diversas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que establece los lineamientos en torno al examen de constitucionalidad, entre las cuales, destaca la identificada con la clave **LXVII/2011 de rubro: "CONTROL DE CONVENIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD"**.

En el caso que nos ocupa, vale aclarar que las disposiciones partidistas igualmente deben cumplir con las condiciones antes mencionadas, pues la facultad de autodeterminación que les asiste no es ilimitada sino que, tal como señalamos en párrafos anteriores, debe armonizar con el respeto al derecho de sus militantes, tal como se resalta en la tesis VIII/2005 antes aludida, de rubro: **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**.

Así las cosas, cabe precisar que el precepto partidista de referencia ciertamente cumple un fin que, en principio, se aprecia legítimo, en tanto que tiene como intención propiciar el principio de equidad e igualdad en la contienda electoral.

Por lo que, al no establecerse el principio de alternancia, el principio de paridad sustantiva y la alternancia en la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla. En efecto, dicha disposición no prevista en los estatutos contempla violación a los derechos instaurados y adquiridos en un procedimiento electivo interno en el que se involucran las garantías constitucionales previstas en la Constitución y que al no observar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, éstas se hicieron con la intención de garantizar la paridad y romper con exclusión de las mujeres, llevando a cabo una interpretación.

Es aplicable las tesis relevantes y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.—Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

En distintas palabras, la aptitud de optar de la autoridad no debe implicar uso caprichoso o arbitrario de sus atribuciones, luego, es válido establecer que en un estado de derecho, como el nuestro, cuando la ley contenga facultades discrecionales, se deben sujetar a límites y reglas, para tenerlas por debidamente conformadas; es decir, que en su creación se observe el principio de legalidad, incluidos los partidos políticos, quienes no pueden estar exentos de las reglas democráticas.

Íntimamente relacionado con el aspecto destacado, encontramos que las normas jurídicas, dentro de las que se incluyen las reglas estatutarias de los partidos políticos, deben privilegiar el principio de certeza, esto es, en su elaboración se debe limitar al máximo la incertidumbre y confusión respecto de actos, hechos y conceptos, que pudieran traducirse en la trasgresión a los principios democráticos rectores.

Es aplicable lo sustentado en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías

COTEJADO

procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

SÉPTIMO AGRAVIO. CONSIDERACIONES EXPUESTAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN Y AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, QUE FUERO IGNORADAS.

Me causa agravio que la suscrita presenté sendos escritos, mucho antes de que iniciara el proceso electoral interno de renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

En dichos oficios se solicitaba información respecto de las Acciones Afirmativas a implementar en la Convocatoria de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en particular del municipio de Puebla, y que he presentado tanto al Comité Ejecutivo Nacional del PAN como al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que al día de hoy **NINGUNA AUTORIDAD PARTIDISTA ME HA DADO RESPUESTA.**

OFICIOS PRESENTADOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (CEN):

1. El día 26 de mayo de 2025, presenté SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PROXIMA A CELEBRARSE, consistente en 09 fojas.
2. El día 09 de junio de 2025. Presenté oficio de solicitud de reunión y de información, referente a la próxima elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla. En donde en una narración de antecedentes históricos de los Presidentes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla solo han recaído en hombres, ninguna presidencia ha sido para las mujeres.
3. El día 15 de julio de 2025, presente oficio al Presidente y Secretaria General del CEN, solicitud de implementar acciones afirmativas y se exponían puntos en particular para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, y que se garantice que la Presidencia del Comité Municipal sea reservada exclusivamente para mujeres en las acciones afirmativas que habrá de aprobar el CEN.
4. El día 01 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL Partido Acción Nacional POR **LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.**

COTEJADO

OFICIOS PRESENTADOS AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA (CDE).

1. **26 de mayo de 2025.** Solicitud de implementar acciones afirmativas.
2. **30 de junio de 2025.** CDE. Solicitud de copias certificadas, del acta y dictamen aprobación de la propuesta de los bloques y acciones afirmativas.
3. **30 de junio de 2025.** Solicitud de información de los criterios a implementar para garantizar las acciones afirmativas.
4. **09 de julio de 2025.** CDE. Solicitud de información de implementar acciones afirmativas.
5. **22 de julio de 2025.** JDC por omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
6. **22 de julio de 2025.** JDC por negativa de dar copias certificadas.
7. **29 de julio de 2025.** JDC por respuesta dada a mi solicitud del 30 de junio de 2025.

DE DICHOS OFICIOS PRESENTADOS TANTO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN COMO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, Y QUE AL DÍA DE HOY NO SE ME HA DADO RESPUESTA ALGUNA.

En dicho escrito señalé:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, *según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025*, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del

COPIADO

PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.

4. SE DEBE ASEGURAR QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CUMPLAN CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO DE MILITANTES DE GÉNERO FEMENINO A CARGOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA EN LOS COMITÉS MUNICIPALES QUE NUNCA HAN LOGRADO PRESIDIR.
5. SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. Para la aprobación de la propuesta de los municipios en que habrá de implementarse la reserva de género, esta Comisión Permanente Estatal y/o Comité Directivo Estatal ambos del PAN en Puebla, deben observar los antecedentes históricos en las Presidencias del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que a saber han recaído exclusivamente en hombres tal y como se puede observar a continuación: (CRONOLOGÍA SEÑALADA DE MANERA REITERADA DE LAS PRESIDENCIAS DEL CDM DEL PAN EN PUEBLA) Derivado de los antecedentes anteriores, se puede observar que, desde la creación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, las Presidencias de dichos comités han sido exclusivamente para hombres. Es decir, SE HAN EXCLUIDO A LAS MUJERES DE DICHO CARGO.
6. SE DEBEN CONTEMPLAR MECANISMOS QUE AYUDEN A ERRADICAR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.
Se advierte la EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; es decir, en el cargo de más alto rango y relevancia política en la militancia en el municipio de Puebla, porque desde su fundación el partido siempre ha sido dirigido por hombres, NINGUNA MUJER HA ACCESIDO A LA PRESIDENCIA DEL CDM del PAN en el municipio de Puebla.
7. SE DEBE GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. Cómo se ha establecido a partir de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores para la elección de la Presidencia del CDM del PAN en el municipio de Puebla, las mujeres militantes no han logrado acceder a la máxima posición partidista, como lo es la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla. Entonces se deben implementar acciones afirmativas más efectivas, acciones contundentes para el logro de la paridad sustantiva. No bastan los intentos de generar paridad en la contienda al implementar bloques, en los cuales se colque al municipio de Puebla al lado de otros municipios y solo se garantice un número para dar cumplimiento a la paridad horizontal, pero sin considerar los antecedentes del Comité en el municipio de Puebla; ese actuar ya no permite cumplir el objetivo de garantizar la paridad sustantiva. La solución es instrumentar el mecanismo de la alternancia de género para la elección del CDM del PAN en el municipio de Puebla.

Todo lo anterior, se solicita que sea tomado en consideración, para que dentro de la propuesta de Acciones Afirmativas que habrá de aprobarse para las Asambleas municipales del PAN en el estado de Puebla en este 2025, y que será enviada al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, ésta debe ser reservada exclusivamente para el género femenino.

Cómo se puede observar por parte de esta Comisión, a pesar de haber sufrido violación a mi derecho constitucional de petición, se puede observar que tanto el Comité Ejecutivo Nacional del PAN como al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla al ignorar mis oficios, dilataron la contestación con la plena intención de dejarme en estado de indefensión, y que se desconociera cuales serían los criterios y acciones a realizar para la implementación de las Acciones afirmativas para la Convocatoria de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla.

Tanto me negaron información solicitada, como ignoraron la propuestas presentadas que están encaminadas a erradicar la exclusión de las mujeres en la presidencia del CDM.

COTEJADO

OCTAVO AGRAVIO. CONFIRMACIÓN DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CORRESPONDEN TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN.

Me causa agravio las respuestas dadas y relacionadas en el apartado de antecedentes, en las que el Comité Directivo Estatal a través de su Secretaría General del CDE del PAN en Puebla dio respuesta a la solicitud de copias certificadas e implementar acciones afirmativas que solicité en el apartado de antecedentes, siendo los siguientes:

1. **26 de mayo de 2025.** Solicitud de implementar acciones afirmativas.
2. **30 de junio de 2025.** CDE. Solicitud de copias certificadas, del acta y dictamen aprobación de la propuesta de los bloques y acciones afirmativas.
3. **30 de junio de 2025.** Solicitud de información de los criterios a implementar para garantizar las acciones afirmativas.
4. **09 de julio de 2025.** CDE. Solicitud de información de implementar acciones afirmativas.
5. **22 de julio de 2025.** JDC por omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.
6. **22 de julio de 2025.** JDC por negativa de dar copias certificadas.
7. **29 de julio de 2025.** JDC por respuesta dada a mi solicitud del 30 de junio de 2025.

En todos los escritos y juicios relacionados, se podrá dar cuenta esta autoridad jurisdiccional que **DE MANERA REITERADA Y MAÑOSA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA HAN FALSEADO INFORMACIÓN AL RESPONDER QUE EL PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS SON FACULTAD EXCLUSIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN Y CON ESA RESPUESTA NEGANDOME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y NEGANDO MIS SOLICITUDES QUE HE PRESENTADO.**

En fecha 04 de agosto de 2025, se publicó en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025, y en el aparato de RESULTANDOS fracción IV se establece:

"IV. En sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 81, numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, que se celebrarán conforme a lo siguiente:..."

Como se puede observar el propio Comité Ejecutivo Nacional del PAN confirma lo que he venido solicitando, que es:

- a) **DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.**



- b) DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.
- c) SOLICITUD DE IMPLEMENTAR CRITERIOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FIN DE EVITAR QUE EL MUNICIPIO DE PUEBLA DE MANERA CONSECUTIVA HA PRESIDIDO EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA EVITANDO QUE LAS MUJERES ACCEDAN AL CARGO, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA

Como se puede observar el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, SÍ APROBÓ EN LOS MESES DE JUNIO Y JUNIO EL PROYECTO Y/O PROPUESTA DE BLOQUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS, POR LO QUE ME NEGARON LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS, ME NEGARON LOS CRITERIOS QUE IBAN A TOMAR Y TOMARON AL APROBAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS, NO ME DIERON RESPUESTA LA SOLICITUD DE QUE CRITERIOS IBA A TOMAR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN PARA LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, NO ATENDIERON LAS SOLICITUDES Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE EXPUSE EN MIS 3 OFICIOS QUE NO ME CONTESÓ EL CEN, ME INVISIBILIZARON, ME IGNORARON, con la única intención de no exigir mis derechos políticos electorales como ciudadana y como militante del pan y como Consejera Estatal del PAN.

ME CAUSA AGRAVIO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA NO HAYA LLEVADO A CABO ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES QUE HA SUFRIDO HISTÓRICAMENTE EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, esto a razón de que a partir de la creación de dicho Comité y de los registros que se tienen se puede observar que dicho Comité no ha permitido que ninguna mujer llegue a ocupar el cargo de Presidenta.

Con la publicación de la **Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM del PAN en el municipio de Puebla**, que fue publicado por el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, se comprueba que la información o respuesta dada por el Comité Directivo Estatal es falsa, al señalar que todo el proceso de la renovación de las Acciones afirmativas corresponde al CEN, hoy vemos que con la publicación de la Convocatoria firmada por el Presidente y Secretaría General del CDE del PAN en Puebla confirman lo establecido tanto en los Estatutos del PAN como lo externado en los oficios presentados.

NOVENO AGRAVIO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, DE NO RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS POR LA SUSCRITA NEGANDOME EL DERECHO A LA JUSTICIA.

Me causa agravio que la suscrita haya presentado sendos oficios, señalados en el agravio anterior, y que ante la negativa de respuesta presenté medio de impugnación que al día de hoy no han sido resueltos, lo que me deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, toda vez que dichas impugnaciones fueron presentadas con la intención de regular la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Puebla, que para esas fechas aún no se habían emitido.

Como se puede observar con dicha omisión, ME OCULTAN INFORMACIÓN CON TODA LA INTENCIÓN DE HACER NULO MI DERECHO DE PETICIÓN, HACE NULO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, HACEN NULO MI DERECHO POLÍTICO DE TENER INFORMACIÓN DE LAS REGLAS DEL PROCESO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

COPIADO

Situación que originó que hay presentado 4 juicios en contra de dichas respuestas evasivas y el negarme información, así como por la omisión de dar una respuesta, que como se puede observar, dicha información es de suma importancia porque dieron origen a la propuesta de bloque de las acciones afirmativas y la Convocatoria y Normas Complementarias que hoy se impugnan:

1. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio. ANEXO 10
2. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, por la negativa de dar copias certificadas de las sesiones del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en donde hayan aprobado: ANEXO 11.
 - a) DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.
 - b) DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA
3. JDC. El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. ANEXO 12
Con los siguientes agravios:

PRIMER AGRAVIO. FALTA DE FACULTADES Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA PARA DAR RESPUESTA A NOMBRE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

SEGUNDO AGRAVIO. FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.

TERCER AGRAVIO. El oficio de respuesta recibido, señalado en el numeral 8 de los antecedentes, carece de falta de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación al no abordar ni dar respuesta de manera clara, completa, veraz y oportuna a cada una de las preguntas planteadas por la suscrita, limitándose a citar disposiciones legales sin dar una respuesta puntual.
4. JDC. El día 01 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS

OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.
ANEXO 13

5. **JDC. El día 01 de agosto de 2025,** presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. (ANEXO 14)
6. **JDC. El día 07 de agosto de 2025,** presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SG/088/2025. AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA. (ANEXO 15).

Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL. ANEXOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES.

ANEXOS PRESENTADOS:

ANEXO 1. COPIA DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

ANEXO 2. CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: <https://panpuebla.org/notas.php>

ANEXO 3. PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

ANEXO 4. PRIMER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA. EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

ANEXO 5. SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2025.

ANEXO 6. SEGUNDO OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. SOLICITUD DE LOS CRITERIOS A IMPLEMENTAR PARA GENERAR LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS. En fecha 30 de junio de 2025.

ANEXO 7. SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA Y DICTAMEN APROBADOS DE LA PROPUESTA DE ACCIONES AFIRMATIVAS. EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2025.

ANEXO 8. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL CDE. OFICIO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA, GARANTIZAR LA ALTERNANCIA EN FAVOR

COTEJADO

DE LAS MUJERES EN ACCEDER AL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. EN FECHA 09 DE JULIO DE 2025.

ANEXO 9. TERCER OFICIO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN. En fecha 15 de julio de 2025.

ANEXO 10. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. Por la omisión de dar respuesta a los oficios 30 de junio y 09 de julio.

ANEXO 11. JDC. El 22 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO por negativa de dar copias certificadas, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. ANEXO 12. JDC. El 29 de julio de 2025 presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, en contra de la respuesta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

ANEXO 13. JDC. El día 31 de julio de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 26 DE MAYO, 09 DE JUNIO Y 15 DE JULIO DE 2025.

ANEXO 14. El día 01 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025

ANEXO 15. El día 07 de agosto de 2025, presenté JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SG/088/2025. AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito y se desprenda del contenido del expediente conformado con motivo del presente juicio de revisión constitucional.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, y/o JUICIO DE INCONFORMIDAD, y/o RECURSO DE RECLAMACIÓN, EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CONVOCADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

COLEGADO



SEGUNDO. Se ordene al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dar respuesta fundada y motivada a cada uno de los oficios presentados en fechas 26 de mayo de 2025, 09 de junio de 2025 y 15 de julio de 2025.

TERCERO. Se ordene tanto al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal ambas del Partido Acción Nacional en Puebla, dar respuesta fundada y motivada de todos los escritos presentados, así como entregar COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS DE LAS SESIONES DE LOS MESES JUNIO Y JULIO. Y en su momento sancionar la omisión y violación al derecho constitucional de petición.

CUARTO. REVOCAR LAS PROVIDENCIAS SG/080/2025 por el que se aprobaron PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

QUINTO. REVOCAR LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DE LOS MESES JUNIO Y JULIO EN DONDE SE APROBÓ LA PROPUESTA DE GÉNERO PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE FUERON ENVIADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN, QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA LAS PROVIDENCIAS SG/080/2025.

SEXTO. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y RESERVA DE GÉNERO FEMENINO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SE LLEVE A CABO LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA ESTA SEA EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES.

SÉPTIMO. RESOLVER LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAN PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA Y QUE AL DÍA DE HOY NO SE HAN RESUELTO.

OCTAVO. REVOCAR LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE QUE LA PRESIDENCIA PUEDAN PARTICIPAR ÚNICAMENTE MUJERES.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 12 DE AGOSTO DE 2025


MARÍA GUADALUPE TEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



COPIADO

 MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO
FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

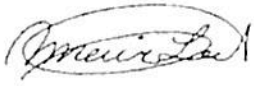
CURP
LERG760809MPLLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

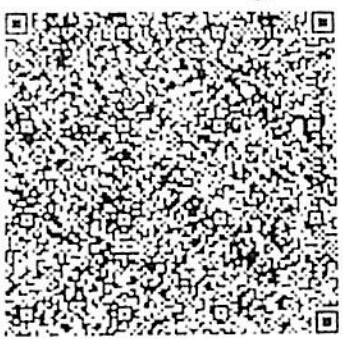
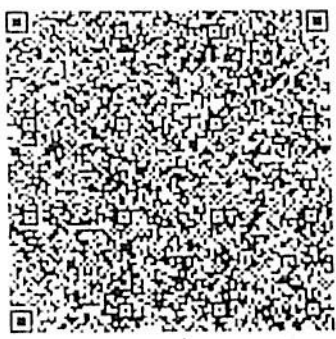
FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1976

SECCIÓN 1452

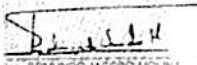
VIGENCIA
2020 - 2030





D006549


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

COPIADO

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS
QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO
FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROXIMA A CELEBRARSE.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

PAN 26 MAY 2025 **PAN**

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

RECIBIDO

9:28 am

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirgencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista, que facultaba a la autoridad electoral a sustituir a las personas necesarias para cumplir con

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS
QUE GARANTICEN LA RESERVA DE GÉNERO
FEMENINO EN LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROXIMA A CELEBRARSE.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

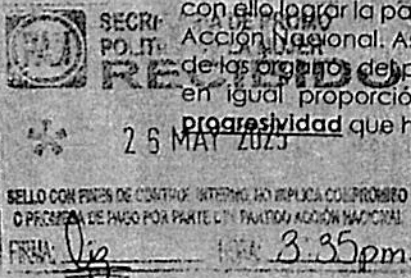
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; agrego a la presente copia de mi credencial de elector e impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes en la que obra mi afiliación al PAN, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Como es bien sabido en el segundo semestre de este año, se llevará a cabo la renovación tanto del Consejo Nacional, Consejo Estatal, y Dirigencias Municipales tanto Comités Directivos Municipales como Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 64, 82 y 83 de los Estatutos Vigentes del PAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos del PAN el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, dicho Comité Ejecutivo ha aprobado e implementado criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias tanto de los Comités Directivos Estatales como de los Comités Directivos Municipales del partido en la celebración de sus respectivas Asambleas.

Por tal razón es que el CEN le solicita a los Comités Directivos Estatales que realicen propuestas de género, atendiendo diversos elementos y criterios, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias así como de los principios y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, entendiéndolas como una medida de reparación histórica en favor de las mujeres que se les ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Así mismo dichos acuerdos buscan el cumplimiento del principio de alternancia en la postulación de sus candidaturas que consiste en garantizar o colocar, de forma sucesiva, a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de candidaturas atendiendo la postulación anterior; generando con ello la paridad horizontal en favor de las mujeres con el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, y con ello lograr la participación política efectiva en la toma de decisiones dentro del Partido Acción Nacional. Así como la paridad vertical, que implica la postulación de candidaturas de los órganos del partido que exige la postulación de candidaturas de una misma planilla en igual proporción de géneros. Generando incluso el cumplimiento del principio de progresividad que ha exigido la integración paritaria de los órganos de dirección partidista.

SECRETARÍA
FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
RECIBIÓ DOCUMENTO
26/05/2025
15:54



26 MAY 2025
Maribel Lera
SELLO CON FINES DE CONTROL INTERNO NO IMPLICA COMPROMISO
O PROMESA DE PAGO POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FIRMAS

Recibi copia
09/06/25
06:51 pm
Ivan Vazquez

9 Junio 2025,
Puebla, Puebla.

Jorge Romero Herrera
Presidente Nacional del PAN
Presente.



Estimado Presidente Jorge Romero:

Con la presente, numerosas mujeres militantes de nuestro Partido te solicitamos una reunión para exponer de forma personal varias cuestiones que, por desgracia, están sucediendo en Puebla y que han motivado en nosotras una gran preocupación.

Conviene adelantarte lo siguiente:

La ciudad de Puebla es una sociedad en la que histórica y culturalmente, las mujeres han tenido que enfrentar retos mayores a los del promedio nacional, para abrir paso al logro de condiciones de menor desventaja en los ámbitos familiar, educativo, laboral y político, entre otros.

Hemos logrado avances significativos pero aún restan barreras por derribarse para lograr un contexto de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La vida partidista en Puebla no es la excepción, y no sólo ello, la militancia de las mujeres en el PAN de Puebla es uno de los ámbitos en los que la desigualdad persiste de forma más acentuada.

Recientemente, has trazado las directrices estratégicas para el trabajo del partido durante tu gestión. En éstas, has resaltado la prioridad de abordar con renovados bríos la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva en nuestro país, empezando desde casa, desde el propio partido, generando los espacios de participación política que permitan el acceso de las mujeres a planos de la mayor importancia en términos de decisión y responsabilidad.

Por supuesto que las mujeres estamos de acuerdo en esas estrategias; por desgracia, en la realidad partidista local se vive exactamente lo contrario.

En Puebla se avecinan los procesos de renovación de las dirigencias municipales. En nuestra ciudad, particularmente, desde la fundación del PAN hasta nuestros días, jamás ha habido una mujer al frente de la dirigencia municipal. Tan sólo en los 25 años que llevamos de este siglo XXI, hemos visto desfilar varón tras varón al frente del

Recibí original en quince fojas del escrito firmado por María Guadalupe Leal Rodríguez, acompañado de: 1. Original en trece y cuatro fojas de escrito firmado por Jorge Luis Estrada Valeriano; 2. Copia simple en una folio de credencial de elector a nombre de Leal Rodríguez María Guadalupe; 3. Copia simple en una foja de acuse de recibo de acciones afirmativas de fecha 26 de mayo de 2025.

Iván M. Gómez Chávez
Titular de la Oficina de Partes

13-06-2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
OFICINA DE
PARTES

13 JUN 2025

RECIBIDO

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO POR LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es la **OMISIÓN DE DAR RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2025.**

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

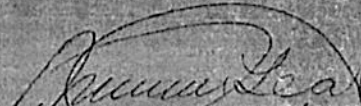
De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; así como en seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, así como de su oficio CDE-PAN-PUE/SG/0018/2025, por el que se pretende dar respuesta, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien lo apruebe, se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los criterios para garantizar las acciones afirmativas, que habrán de tomar estas autoridades partidistas para la propuesta de reserva de género de los municipios que participarán en las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
2. ¿Cuál será el mecanismo mediante el que se asegurará la elección paritaria de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
3. ¿Cuál es el mecanismo que habrán de implementar para la integración paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
4. ¿Cuál es el porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios de las próximas Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla?
5. ¿Cuáles son los criterios para reservar al género femenino en los municipios de las Asambleas Municipales en donde no ha existido la alternancia de género en las Presidencias de los Comités Municipales?

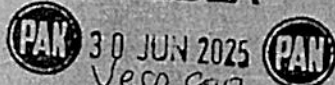
Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, y que estas sean implementadas en las Convocatorias y Normas Complementarias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia, secretario general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025, en caminadas a celebrar la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional.

En espera de una respuesta a presente petición, quedo de usted.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025


MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA



30 JUN 2025
Vero Cruz
RECIBIDO

14:56 pm

COPIADO

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficlosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente solicito de la manera más atenta, se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** TANTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y/O DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, según corresponda de quien haya aprobado lo siguiente:

- a) DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA.
- b) DICTAMEN Y/O DEL ACUERDO EN DONDE SE APRUEBE LA PROPUESTA DE BLOQUES DE RESERVA DE GÉNERO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN EN PUEBLA

Dicha información que habrá de enviar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, y que estas sean implementadas en las convocatorias a las Asambleas Municipales en el estado de Puebla en donde habrá de elegirse a la presidencia; secretaría general e integrantes de los comités directivos municipales, a celebrarse en las próximas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla en este 2025.

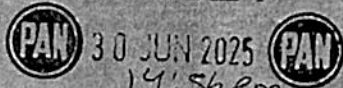
Por lo anteriormente expuesto se solicita que:

ÚNICO. Se me expidan **COPIAS CERTIFICADAS** señaladas en los incisos a y b.

En espera de una respuesta a presente petición, quedo de usted.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 30 DE JUNIO DE 2025

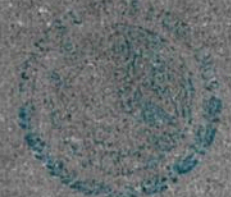
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA



RECIBIDO

Vero car

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



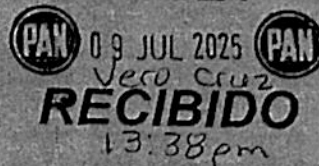
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Comité Directivo Estatal del PAN en
Puebla.
Presente.

Comisión Permanente del Consejo Estatal
del PAN en Puebla.
Presente.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficlosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mis solicitudes de fecha 30 de junio de 2025, y que a la fecha no me han dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, sean tomados en consideración los siguientes puntos:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos:

Militantes hombres: 2,069

Militantes Mujeres: 2,582

Por lo que una medida equitativa y justa que atienda al número de mujeres militantes en el municipio de Puebla, es que la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla en este 2025, debe ser reservada exclusivamente para el género femenino en los municipios con mayor número de militantes de ese género.



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

COPIADO

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.

JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS

ADRIANA AGUILAR RAMÍREZ

SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:



En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso I) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De una revisión al padrón de militantes, que se encuentra de manera pública en la página de internet del Registro Nacional de Militantes del PAN, se puede observar la siguiente información:

Total de militantes al año 2025 el municipio de Puebla cuenta con 4,651 militantes. De estos: Militantes hombres: 2,069
Militantes Mujeres: 2,582



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

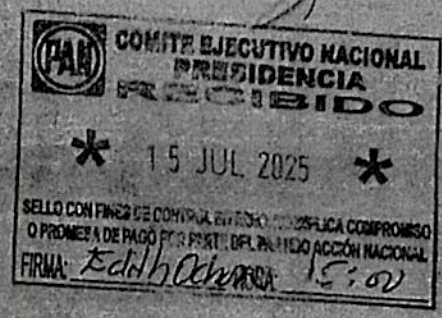
COTEJADO

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.

JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres; solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.
De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.
De acuerdo con Información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.
3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE TAMBIÉN ATIENDA AL NÚMERO TOTAL DE MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN



ASUNTO: SOLICITUD DE IMPLEMENTAR
ACCIONES AFIRMATIVAS.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, señalando correo para recibir notificaciones oficlosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

En seguimiento a mi solicitud de fecha 26 de mayo de 2025, y que a la fecha no se me ha dado respuesta. De conformidad a lo establecido en los artículos 8, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 34 de la Ley General de Partidos Políticos, 53, 81, de los Estatutos Vigentes del PAN y demás relativos en materia de Acciones Afirmativas en favor de las mujeres, solicito de la manera más atenta, tanto a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso i) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como al Comité Directivo Estatal y/o la Comisión Permanente Estatal ambas del PAN en Puebla, según quien apruebe las propuestas de género para las Acciones Afirmativas que se establecerán para las próximas Asambleas Municipales en el estado de Puebla en este 2025, y toda vez que a la fecha aún no se han emitido Convocatorias ni Normas Complementarias tanto para la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, ni para las Asambleas Municipales del PAN en el estado de Puebla, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para que de la manera más atentas, sean tomados en consideración los siguientes puntos en particular para el municipio de Puebla, Puebla:

1. SE DEBE ATENDER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS MUNICIPIOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR.

De los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, solo 106 municipios tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales para la elección de sus Comités Directivos Municipales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN:

Artículo 85. Sólo se podrán autorizar las convocatorias para asambleas cuando el municipio cuente con más de 30 militantes, de acuerdo al Padrón del Registro Nacional de Militantes.

2. SE DEBE DETERMINAR QUE LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS PARA EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁN RESERVADAS PARA MUJERES.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Militantes, los municipios que podrán participar con más de 30 militantes son 106. Por lo que el 50% corresponde a ser reservadas para el género femenino, esto es 58 Asambleas Municipales deben ser reservadas para que la presidencia del CDM participen exclusivamente mujeres.

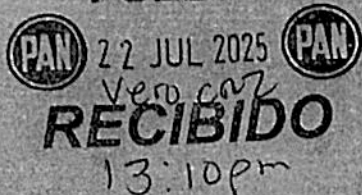
3. SE DEBE IMPLEMENTAR UNA MEDIDA QUE RESULTE EQUITATIVA Y JUSTA Y QUE

COPIADO

000043

AL
PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

AUSE

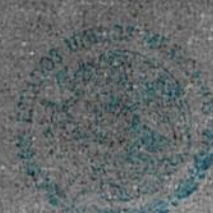
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA OMISIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LOS OFICIOS DE FECHAS 30 DE JUNIO DE 2025 Y 09 DE JULIO DE 2025, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2025

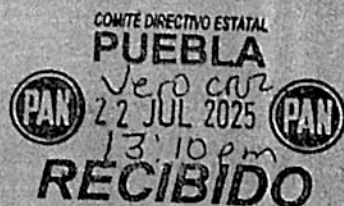
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECCIÓN XXI, PUEBLA

0000

COPIADO



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DE DAR COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

ALUSE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante y consejera estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DE DAR COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponda.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y/O JUICIO DE INCONFORMIDAD, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 22 DE JULIO DE 2025

Maria Guadalupe Leal Rodríguez
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

REGISTRACION GENERAL JURIDICA
01 AGO 2025
JULIO CON FOLIO DE CONTROL Y REGISTRO DE LA MATERIA
PMA 191033

ASUNTO: SE PRESENTA VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, CONTRA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OPCIÓN DE UNA RESUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 28 DE MAYO, 26 DE JUNIO Y 13 DE JULIO DE 2025.

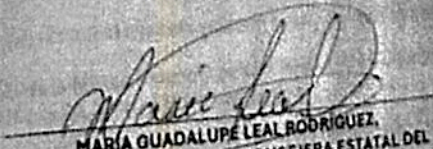
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana pobлана, militante y Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, señalando como bare hecho impugnación: oficioav23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, fracción II, inciso I, y VII, párrafo IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, numeral 1, inciso a), numeral 2, párrafo 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 13, 15 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, según corresponden, vengo a presentar VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN CONTRA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN POR LA OPCIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS OFICIOS PRESENTADOS EN FECHAS 28 DE MAYO, 26 DE JUNIO Y 13 DE JULIO DE 2025.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O RECURSO DE QUEJA, SEGÚN CORRESPONDA, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN


MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA
01 AGO 2025
RECIBIDO
18:10pm

ASUNTO: PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025 PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

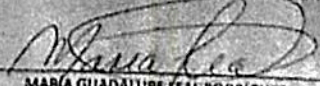
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana pobla y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficio123@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/080/2025, EN PARTICULAR POR NO INCLUIR EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE.

Y que este Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla publicó en sus estrados a las 18:00 horas del día 29 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN


MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

COMPROBADO

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PUEBLA

 07 AGO 2025
 Veracruz
RECIBIDO
 17:32 pm
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiales y23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025, EN PARTICULAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., PUBLICADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se de trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

COTEJADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que las presentes copias debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas corresponden fielmente con el escrito y anexos de fecha doce de agosto del año en curso y recibido en misma fecha en la oficialía de partes de este Tribunal, signado por María Guadalupe Leal Rodríguez, quien se ostenta en calidad de Ciudadana, Militante y Consejera Estatal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Puebla, obrando en **cincuenta y seis** fojas útiles, incluyendo la presente certificación. -----

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de agosto de dos mil veinticinco. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA